INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Ultimo Pago	Numero de contrato:	No. CD-45-2025-1801
Nombres y apellidos del contratista:	Hector Alejo Romero Garcia		
Fecha de inicio contrato:	27-02-2025	Fecha de finalización contrato:	26-12-2025
Valor total del contrato	$ 83.200.000.00	Valor a cobrar en este mes	$ 8.320.000.00
Periodo del informe:	Último Periodo	Informe número:	10
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5	**En el cumplimiento de las obligaciones contractuales tengo asignados para vigilancia y defensa los siguientes procesos.** Rad. 08-001-33-33-001-2023-00361-00. Rad. 08-001-33-33-001-2024-00096-00. Rad. 08-001-33-33-001-2023-00139-00. Rad. 08-001-33-33-002-2011-00143-00. Rad. 08-001-33-33-002-2022-00316-00. Rad. 08-001-33-33-002-2021-00126-00. Rad. 08-001-33-33-002-2015-00230-00. Rad. 08-001-33-33-002-2016-00046-00. Rad. 08-001-33-33-002-2015-00118-00. Rad. 08-001-33-33-002-2016-00295-00. Rad. 08-001-33-33-003-2023-00043-00. Rad. 08-001-33-33-003-2021-00260-00. Rad. 08-001-33-33-003-2019-00018-00. Rad. 08-001-33-33-003-2017-00011-00. Rad. 08-001-33-33-003-2016-00360-00. Rad. 08-001-33-33-003-2021-00160-00. Rad. 08-001-33-33-003-2024-00102-00. Rad. 08-001-33-33-003-2018-00272-00. Rad. 08-001-33-33-003-2006-00058-00. Rad. 08-001-33-33-003-2017-00326-00. Rad. 08-001-33-33-003-2017-00156-00. Rad. 08-001-33-33-003-2016-00206-00. Rad. 08-001-33-33-003-2012-00166-00. Rad. 08-001-33-33-003-2007-00224-00. Rad. 08-001-33-33-003-2011-00287-00. Rad. 08-001-33-33-004-2019-00297-00. Rad. 08-001-33-33-004-2009-00046-00. Rad. 08-001-33-33-004-2017-00201-00 Rad. 08-001-33-33-004-2014-00077-00. Rad. 08-001-33-33-005-2023-00370-00. Rad. 08-001-33-33-005-2023-00144-00. Rad. 08-001-33-33-005-2022-00153-00.

días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. 9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados,	Rad. 08-001-33-33-005-2021-00267-00. Rad. 08-001-33-33-005-2021-00205-00. Rad. 08-001-33-33-005-2019-00212-00. Rad. 08-001-33-33-005-2015-00200-00. Rad. 08-001-33-33-005-2020-00188-00. Rad. 08-001-33-33-005-2013-00217-00. Rad. 08-001-33-33-005-2020-00129-00. Rad. 08-001-33-33-005-2014-00073-00. Rad. 08-001-33-33-005-2014-00259-00. Rad. 08-001-33-33-005-2019-00246-00. Rad. 08-001-33-33-005-2003-01531-00. Rad. 08-001-33-33-006-2007-00279-00. Rad. 08-001-33-33-006-2019-00160-00. Rad. 08-001-33-33-006-2016-00114-00. Rad. 08-001-33-33-006-2017-00173-00. Rad. 08-001-33-33-006-2019-00288-00. Rad. 08-001-33-33-006-2018-00482-00. Rad. 08-001-33-33-007-2021-00063-00. Rad. 08-001-33-33-007-2015-00137-00. Rad. 08-001-33-33-007-2021-00140-00. Rad. 08-001-33-33-007-2018-00430-00. Rad. 08-001-33-33-008-2023-00125-00. Rad. 08-001-33-33-008-2022-00276-00. Rad. 08-001-33-33-008-2011-00217-00. Rad. 08-001-33-33-008-2016-00318-00. Rad. 08-001-33-33-008-2017-00176-00. Rad. 08-001-33-33-009-2022-00215-00. Rad. 08-001-33-33-009-2013-00471-00. Rad. 08-001-33-33-009-2016-00419-00. Rad. 08-001-33-33-009-2018-00247-00. Rad. 08-001-33-33-009-2017-00168-00. Rad. 08-001-33-33-009-2015-00220-00. Rad. 08-001-33-33-010-2022-00227-00. Rad. 08-001-33-33-010-2021-00022-00. Rad. 08-001-33-33-010-2018-00133-00. Rad. 08-001-33-33-010-2020-00027-00. Rad. 08-001-33-33-010-2020-00137-00. Rad. 08-001-33-33-011-2024-00001-00. Rad. 08-001-33-33-011-2023-00057-00. Rad. 08-001-33-33-011-2019-00221-00. Rad. 08-001-33-33-011-2016-00086-00. Rad. 08-001-33-33-011-2012-00154-00. Rad. 08-001-33-33-012-2023-00075-00. Rad. 08-001-33-33-012-2023-00219-00. Rad. 08-001-33-33-012-2023-00015-00. Rad. 08-001-33-33-012-2022-00097-00. Rad. 08-001-33-33-013-2023-00123-00. Rad. 08-001-33-33-013-2011-00304-00. Rad. 08-001-33-33-013-2017-00533-00. Rad. 08-001-33-33-013-2017-00562-00. Rad. 08-001-33-33-013-2017-00558-00. Rad. 08-001-33-33-014-2022-00254-00. Rad. 08-001-33-33-014-2021-00173-00. Rad. 08-001-33-33-014-2021-00158-00. Rad. 08-001-33-33-014-2018-00221-00. Rad. 08-001-33-33-014-2017-00387-00. Rad. 08-001-33-33-014-2018-00119-00. Rad. 08-001-33-33-015-2024-00218-00. Rad. 08-001-33-33-015-2024-00217-00. Rad. 08-001-33-33-015-2009-00400-00.

verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes-SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	Rad. 11-001-33-43-065-2023-00172-00. Rad. 08-001-23-33-000-2022-00315-00. Rad. 08-001-23-33-000-2023-00007-00. Rad. 08-001-23-33-000-2017-00291-00. Rad. 08-001-23-33-000-2019-00868-00. Rad. 08-001-23-33-000-2020-00759-00. Rad. 08-001-33-31-004-2014-00710-00. Rad. 08-001-33-31-005-2012-00070-00. Rad. 08-001-33-31-000-2015-00249-00. Rad. 08-001-33-31-003-2016-01172-00. Rad. 08-001-23-33-000-2018-01162-00. Rad. 08-001-33-31-004-2020-00551-00. Rad. 08-001-31-33-004-2011-00661-00. Rad. 08-001-33-33-005-2011-00657-00. Rad. 08-001-23-31-004-2011-00370-00. Rad. 08-001-33-31-004-2011-00558-00. Rad. 08-001-33-31-004-2011-00368-00. Rad. 08-001-23-31-001-2011-00531-00. Rad. 08-001-33-33-005-2015-00024-00. Rad. 08-001-33-31-000-2015-00318-00. Rad. 08-001-23-31-001-2015-00319-00. Rad. 08-001-33-31-003-2015-00256-00. **Durante el periodo me fueron asignados los siguientes procesos,** **Despacho**: Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-006-2025-00299-00. **Acción**: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos. **Demandante**: Juan Carlos Pineda Roldan. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros. **Actuación**: El Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA** Auto de fecha 03 de diciembre de 2025 que **RESOLVIO**: PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento, incoada por el señor JUAN CARLOS PINEDA ROLDAN, en contra de DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DEL PLANEACIÓN, BARRANQUILLA VERDE por cumplir con los requisitos de Ley y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (…). Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co **Durante el periodo se le dio respuesta a las siguientes demandas**. **Despacho**: Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-006-2025-00299-00. **Acción**: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos. **Demandante**: Juan Carlos Pineda Roldan. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de

	Barranquilla y otros. Mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2025 la defens Judicial del DEIP de Barranqwuilla procedio a descorrer el traslado Oponiendo se a las pretensiones y proponiendo excepción de improcedencia de la demanda. Fue enviada al correo institucional del despacho y demás partes procesales y a la ventanilla virtual del despacho. **Según los lineamientos impartidos por la secretaria jurídica, reporto las actuaciones judiciales de los procesos a cargo a fin de ejercer vigilancia y control:** **Despacho**: Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-003-2017-00326-00. **Acción**: Popular – Incidente de Desacato. **Demandante**: Orlando Manjarrez Sánchez y otros. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros. **Actuación**: El Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA** Auto de fecha 14 de noviembre de 2025 que **RESOLVIO**: PRIMERO: Póngase en conocimiento del DEIP DE BARRANQUILLA, el peritaje allegado en el mes de abril a este cuaderno de cumplimiento del fallo, en lo referente a la contradicción del estudio realizado, para el cumplimiento del numeral CUARTO del fallo emitido el 30 de junio de 2023. SEGUNDO: REQUIERASE por segunda vez a la señora DIANA BUSTAMANTE RUEDA, en su calidad de agente interventor especial de la empresa AIRE SAS ESP intervenida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y al Secretario de Control Urbano y Espacio Público del DEIP de Barranquilla, para que cumplan la orden dada en los numerales segundo y tercero del fallo emitido el pasado 30 de junio de 2023, so pena de abrir en su contra incidente de desacato tendiente de imponer las sanciones establecidas en los artículos 52 y 52 del Decreto 2591 de 1991. (…). Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Despacho**: Juzgado Octavo (08) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-008-2022-00270-00. **Medio de Control**: Reparación Directa. **Demandante**: Yomaira Aneth Pérez Moreno y otros **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **Actuación**: Juzgado Octavo (08) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA** Fikacion en Lista – corre Traslado de Recurso de Reposición contra auto de 21 de noviembre de 2025 que no aprobó conciliación. Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Despacho**: Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080012333-012-2023-00015-00.

	Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **Demandante**: Añlrrovillas SAS.. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **Actuación**: El Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA** auto de 01 de diciembre de 2025 que **RESOLVIÓ**: **REQUERIR** nuevamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de que en forma inmediata al recibo de la comunicación correspondiente, rinda el informe, en relación con los hechos que dan origen a esta demanda, acorde con lo señalado en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011. Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Despacho**: Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-006-2025-00299-00. **Acción**: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativo. **Demandante**: Juan Carlos Pineda Roldan. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **Actuación**: El Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA** auto de 03 de diciembre de 2025 que **RESOLVIO: PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de cumplimiento, incoada por el señor **JUAN CARLOS PINEDA ROLDAN**, en contra de **DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DEL PLANEACIÓN, BARRANQUILLA VERDE** por cumplir con los requisitos de Ley y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO: NEGAR** la medida cautelar solicitada de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (…). Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Despacho**: Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta - Consejero Ponente: Dr. Wilson Ramos Girón. **Radicado**: 11001-03-15-000-2025-05769-00. **Acción**: Tutela. **Demandante**: Jorge Arturo Rivera Tejada. **Demandado**: Tribunal Administrativo del Atlántico **Vinculada**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **Actuación**: El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta - Consejero Ponente: Dr. Wilson Ramos Girón **NOTIFICA** Auto 05 de diciembre de 2025 que **RESOLVIO**: Conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de tutela de primera instancia, dictada en el asunto de la referencia. Fue notificado al correo electrónico Institucional:

	notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Despacho**: Juzgado Primero (01) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-001-2023-00139-00. **Acción**: Popular – Incidente de Desacato. **Demandante**: Edinson Alfonso Macias Ospino y otros. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros. **Actuación**: El Juzgado Primero (01) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA** Auto de fecha 11 de diciembre de 2025 que **RESOLVIO**: PRIMERO: REITERAR al profesional del derecho, doctor VICTOR MANUEL RIOS MERCADO que no se puede dictar decisión de fondo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y a la presente providencia por efectos prácticos y garantía del principio de publicidad, la referida prueba faltante debidamente recaudada, y correr traslado de la misma a los sujetos procesales e intervinientes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Durante el periodo FUERON NOTIFICADOS los Siguientes FALLOS por los despachos Judiciales Administrativo**. **Despacho**: Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 08001-23-33-013-2023-00123-00. **Medio de Control**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **Demandante**: Luis Gentil Gonzales Escorcia. **Demandado**: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y otros. **Actuación**: El Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA PROVEIDO** de fecha 09 de diciembre de 205 **RESOLVIO**: Negar las pretensiones de la demanda. Fue notificado al correo electrónico Institucional: notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Despacho**: Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. **Radicado**: 080013333-006-2025-00299-00. **Demandante**: Juan Carlos Pineda Roldan. **Demandado**:: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **Actuación:** El Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla **NOTIFICA PROVEIDO** de fecha 09 de diciembre de 2025 que **RESOLVIO**: **Declarar improcedente** la acción de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativo. Fue notificado al correo electrónico Institucional:

	notijudiciales@barranquilla.gov.co y al correo hector_abog52@hotmail.com. **Durante el periodo se asistió a las siguientes diligencias.** **Despacho:** Juzgado catorce (14) Administrativo Oral del Circuto de Barranquilla. **Radicado:** 080012333-014-2021-00173-00. **Acción:** Popular. **Demandante:** Procuradores Judiciales - Marla Mercado y Otros. **Demandado:** Instituto Nacional de Vias – INVIAS- y otros. **Actuación**: Se recibió poder de parte de la Secretaria Jurídica para asistir a Diligencia de Inspección Judicial en remplazo del Dr. Mauricio Téllez, Se sitio a la diligencia.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes

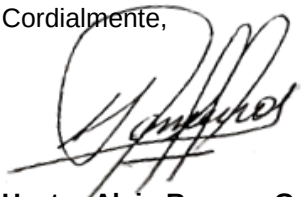
conciliacionesprejudiciales@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)
prejudicialconciliaciones@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)
coordinaciontutelas2020@gmail.com (para abogados que trabajan en tutelas)

CORREOS CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



Hector Alejo Romero Garcia
Contratista
C. C. 8.712.737 de Barranquilla
T. P. No. 80.231 del C. S. de la Jud.

Favoritos
Bandeja de e... 4
Euripides Jose C...
hector_abog52@...
Bandeja de e... 4
Correo no de... 2
Borradores
Elementos envia...
Elementos eli... 4
Archivo
Documentos He...
Fuentes RSS
Historial de con...
Notas
Ir a Grupos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

_____

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

_____

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

_____

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de diciembre de 2025 9:05 a. m.
Para: TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>; Alexander Pulgarín <notificaciones@barranquillaverde.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

BARRANQUILLA.GOV.CO
Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Ocultar historial de mensajes

T

TATIANA PAOLA POLO LOPEZ<tpolo@barranquilla.gov.co>
Para: Usted; Hector Alejo Romero garcia; Juan Hernandez Lupa; **y 1 más**
Vie 5/12/2025 10:36 AM

AC 2025-00299(Auto Admit...
650 KB

📌 ***SE ASIGNA PROCESO.***

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para tramite y fines pertinentes. Una vez recibido el presente correo de asignación se le requiere con el objeto de socializar la estrategia de defensa a implementar en el proyecto de la contestación de la demanda para visto bueno del Coordinador de Asuntos Judiciales.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectué la contestación de la demanda, la cual deberá ser radicada a través del aplicativo SAMAI, para el posterior seguimiento a través de lupa jurídica deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Correos internos Secretaria Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).

- ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURIDICA.

Responder Responder a todos Reenviar

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese para obtener Outlook sin publicidad.
Anuncio

Outlook

Contestacion Demanda - Rad. 08001333300620250029900

Desde Hector Alejo Romero Garcia <hector_abog52@hotmail.com>
Fecha Mar 9/12/2025 6:37 PM
Para Juzgado 06 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC cinversionescleosas@gmail.com <cinversionescleosas@gmail.com>; Proc. I Judicial Administrativa 173 <procjudadm173@procuraduria.gov.co>; Secretaria Juridica <secretariajuridicadistrito@gmail.com>; notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co <notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co>
CCO Margarita Vega Lizcano <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Carlos Arturo CAstro <carloscast3@gmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)
Poder a H Romero Rad. 2025-00299.pdf; Anexos de Poder DEIP Margine Cedeño 2024.pdf; Contestacion Demanda DEIP Rad. 2025-00299.pdf; INFORME ACCION DE CUMPLIMIENTO POZ RIOMAR.pdf;

Señores
Juzgado Sexto (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
Dra. Yohela Flórez Rúa – Juez Sexta (06) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

El suscrito HECTOR A. ROMERO GARCIA, Apoderado Judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante poder otorgado en legal forma, con el respeto que me caracteriza en todas mis actuaciones, por medio del presente escrito acudo a su despacho para manifestarles que en archivo adjunto hago llegar para su conocimiento y fines pertinentes estando dentro del término legal para hacerlo, memorial Contestación a la demanda constitucional de Cumplimiento de Normas con fuerza material de ley o actos administrativo invocada por el señor Juan Carlos Pineda Roldan en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Se le copia a las demás partes procesales.

atentamente,

Héctor A. Romero García

Abogado Consultor

Cel. 316 730 38 90 - 300 415 6004

Outlook

Fw: RV: NOTIFICACION AUTO 2017-00326

Desde jorge barrero <jorgebarrerorios@yahoo.es>
Fecha Mar 18/11/2025 6:50 AM
Para vcaneva@barranquilla.gov.co <vcaneva@barranquilla.gov.co>; oficinaserviciospublicos@barranquilla.gov.co <oficinaserviciospublicos@barranquilla.gov.co>; npatron@barranquilla.gov.co <npatron@barranquilla.gov.co>
CC TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>; Christian Adalberto Mercado Prado <cmercado@barranquilla.gov.co>; hector_abog52@hotmail.com <hector_abog52@hotmail.com>

1 archivo adjunto (339 KB)
2017- 00326 require por segunda vez.pdf;

Buen día.

Estimados Dres.

Cordial saludo.

Expediente No. 0800133003- 2017- 00326-00
MEDIO CONSTITUCIONAL: Acción Popular (Cumplimiento)
INCIDENTANTE: Orlando Manjarrez y otros INCIDENTADO: DEIP DE BARRANQUILLA y otros

Mediante el presente reenvío auto del
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, relacionado con un requerimiento previo abrir incidente, Articulo 27 del Decreto 2591 de 1991, para su trámite pertinente.

Se adjunta el respectivo auto.

Agradeciendo su amable atención.

Atentamente.
Jorge Barrero Ríos
Asesor Jurídico Externo
Secretaría Jurídica Dsitrital

----- Mensaje reenviado -----
De: Christian Adalberto Mercado Prado <cmercado@barranquilla.gov.co>
Para: jorgebarrerorios@yahoo.es <jorgebarrerorios@yahoo.es>
Enviado: viernes, 14 de noviembre de 2025, 12:37:01 GMT-5
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 2017-00326

BARRANQUILLA.GOV.CO
CRISTIAN MERCADO PRADO
SECRETARÍA JURÍDICA
CALLE 34 No 43-31
Barranquilla • Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de noviembre de 2025 11:43
Para: TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>; Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>; Oficina de Servicios Publicos Alcaldia de Barranquilla <oficinaserviciospublicos@barranquilla.gov.co>; Valentina Caneva Velasquez <vcaneva@barranquilla.gov.co>; Hernando Rafael Jimenez Manotas <hjimenez@barranquilla.gov.co>; Nelson Patron Perez <npatron@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 2017-00326

Buenos días

Apoderado HECTOR ROMERO GARCIA

cordialmente,

BARRANQUILLA.GOV.CO
Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Juzgado 03 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de noviembre de 2025 8:54 a. m.
Para: jescorcia@procuraduria.gov.co <jescorcia@procuraduria.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; omanjarres54@gmail.com <omanjarres54@gmail.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; JAIDER JIMENEZ GONZALEZ <jaiderjimenezgonzalez@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION AUTO 2017-00326

RADICADO: 2017-00326
ACCION POPULAR
ACCIONANTE: ORLANDO RAFAEL MANJARREZ SANCHEZ
ACCIONADO: DEIP DE BARRANQUILLA

Por medio de la presente me permito notificarle el auto de 14/11/2025, el cual se adjunta en formato pdf.

Se envía link del expediente.

08001333003201700326 00

Cordialmente,

MARITZA NARANJO BRILES
Secretaria.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial

Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
TRASLADO DE EXCEPCIONES
Articulo 175 C.P.A.C.A

No	NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	CUADERNO	VER ARCHIVO
101	**08001333300820230020700**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL (LEY 2080)	**YETSENIA MARGARITA ESTRADA JAIME**	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); DEPARTAMENTO DE ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FOMAG	TRASLADO DE EXCEPCIONES	PRINCIPAL	**CLICK AQUI**
102	**08001333300820230019000**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL (LEY 2080)	**JOSE JOSE MARTINEZ MALDONADO**	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-	TRASLADO DE EXCEPCIONES	PRINCIPAL	**CLICK AQUI**
103	**08001333300820230018800**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL (LEY 2080)	**OLARIS MENDOZA CAMACHO**	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA), representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional, quien lo sea o haga sus veces y DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE	TRASLADO DE EXCEPCIONES	PRINCIPAL	**CLICK AQUI**

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

				EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA			
104	**08001333300820220034800**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL (LEY 2080)	**Grupo Rio S.A.S.**	Air-E S.A.S. E.S.P. – Departamento del Atlántico – Alcaldía de Juan de Acosta	TRASLADO DE EXCEPCIONES	PRINCIPAL	**CLICK AQUI**
105	**08001333300820220027600**	REPARACIÓN DIRECTA (LEY 2080)	**YOMAIRA ANETH PEREZ MORENO Y OTROS.**	LA NACION, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.	TRASLADO DE EXCEPCIONES	PRINCIPAL	**CLICK AQUI**
106	**08001333300820180030800**	NR - OTRO	**Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones**	Nancy Lobelo Segovia	TRASLADO DE EXCEPCIONES	PRINCIPAL	**CLICK AQUI**

TRASLADOS Nº **101, 102, 103, 104, 105, 106** DE FECHA **06/08/2024**

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 06/08/2024, POR UN (1) DIA
A LAS 07:30 DE LA MAÑANA. Y SE DESFIJA A LAS 04:00 DE LA TARDE DE HOY 06/08/2024
EMPIEZA EL TRASLADO: 08/08/2024A LAS 07:30 AM
VENCE EL TRASLADO: 12/07/2024A LAS 04:00 PM
GERMÁN GARCÍA

Outlook

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00015-00

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mar 2/12/2025 10:30 AM
Para hector_abog52 <hector_abog52@hotmail.com>

1 archivo adjunto (169 KB)
65_Autorequiere_requiere_20230001500AUTOREQUI_0_20251201153337743.PDF;

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00015-00

Juzgado 12 Administrativo Oral de Barranquilla

martes, 2 de diciembre de 2025

COMUNICACIÓN No. 11639

Señor(a):
HECTOR ALEJO ROMERO GARCIA

Email: hector_abog52@hotmail.com

Cel: 3004156004

ACTOR: ALROVILLA Y COMPNIA S.A.S

DEMANDANDO: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-33-33-012-2023-00015-00

PONENTE: AYDA LUZ CAMPO PERNET

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 01/12/2025 se emitió Auto requiere en el asunto de la referencia.

 Con atención se le comunica que en el proceso en que es parte procesal se dictó auto, notificado ESTADO ELECTRÓNICO LEY 1437 DE 2011 (Art. 201). Este estado electrónico permanecerá para consulta al público en la página web de la Rama Judicial www.ramajudcial.gov.co, durante todo el día en que fue insertado. - Le informo, toda lo actuado en el precitado proceso, fue debidamente registrado y publicado por Estado Electrónico a través del SAMAI, el cual puede ser consultado a través de la página SAMAI http://190.217.24.55/manualsujetos/knowledge-base/consulta-de-estados/ IMPORTANTE. - Señor Usuario: El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, es el habilitado para recibir memoriales de lunes a viernes desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM y de 1:00 pm a 4:00 pm, cualquier documento recibido posterior a esta última hora o en días inhábiles, se entenderán radicados al día hábil siguiente. Pd. Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los art, 20,21 y 22 de la ley 527 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, correo electrónico y de firmas digitales.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<|cursor|> ENRIQUE EFRAIN SANCHEZ DE LA HOZ
Fecha: 02/12/2025 10:30:36
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 65_Autorequiere_requiere_20230001500AUTOREQUI_0_20251201153337743.PDF
- Certificado(1): 404D4B4DBDA9B576B207D1DEE83B7C2E2333A62A8C3FFEC7774F8B7A2AF650C0

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-674940-ESD

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Desde Juzgado 06 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 3/12/2025 12:46
Para cinversionescleosas@gmail.com <cinversionescleosas@gmail.com>; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>; notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co>

1 archivo adjunto (650 KB)
AC 2025-00299(Auto Admite).pdf;

Señores:
DISTRITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
BARRANQUILLA VERDE

link acceso a expediente digital

2025-00299

Radicado	0800-13333-00-**2025-00299**-00
Medio de control	Acción de Cumplimiento
Demandante	Juan Carlos Pineda Roldán
Demandado	Distrito de Barranquilla, Secretaria Distrital de Planeación, Barranquilla Verde.
Jueza	Yohela Flórez Rúa
Decisión	Auto Admite

CONSIDERACIONES:

El señor Juan Carlos Pineda Roldan, presentó demanda de acción del cumplimento contra de Distrito de Barranquilla, Secretaria Distrital de Planeación, Barranquilla Verde**,** para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

De conformidad a lo anterior, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, se admite para su trámite la presente Acción de Cumplimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento, incoada por el señor **JUAN CARLOS PINEDA ROLDAN**, en contra de **DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DEL PLANEACIÓN, BARRANQUILLA VERDE** por cumplir con los requisitos de Ley y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR el decreto de pruebas solicitado, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al correo electrónico dispuesto para ello, el contenido del presente auto, **DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DEL PLANEACIÓN, BARRANQUILLA VERDE** remitiendo copia de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente decisión a la parte demandante, al correo electrónico señalado en la demanda.

SEXTO: ORDÉNESE al director (a) o representante legal del **DISTRITO DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DEL PLANEACIÓN, BARRANQUILLA VERDE** o quien haga sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que rindan informe acerca de los hechos y omisiones narrados por el accionante en el libelo de su petición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

La renuencia a cumplir con lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias, en los términos del artículo 17 de la Ley 393 de 1993.

SÉPTIMO: En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se le informa a dicho funcionario que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma. Los informes solicitados y sus anexos, **deberán allegarse a través del buzón electrónico de la plataforma SAMAI.**

NOVENO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHELA FLÓREZ RÚA

Jueza

NFORMACIÓN IMPORTANTE

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial

Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
Secretario
Juzgado 06 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 3/12/2025 12:46
Para cinversionescleosas@gmail.com <cinversionescleosas@gmail.com>

1 archivo adjunto (37 KB)
NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cinversionescleosas@gmail.com (cinversionescleosas@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Desde postmaster@barranquilla.gov.co <postmaster@barranquilla.gov.co>
Fecha Mié 3/12/2025 12:46
Para notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>

1 archivo adjunto (53 KB)
NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notijudiciales@barranquilla.gov.co (notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Desde postmaster@barranquilla.gov.co <postmaster@barranquilla.gov.co>
Fecha Mié 3/12/2025 12:46
Para atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>

1 archivo adjunto (53 KB)
NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Desde postmaster@barranquillaverde.gov.co <postmaster@barranquillaverde.gov.co>
Fecha Mié 3/12/2025 12:46
Para Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co>

1 archivo adjunto (54 KB)
NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299;

> No suele recibir correo electrónico de postmaster@barranquillaverde.gov.co. Por qué es esto importante

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@barranquillaverde.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION ACCION DE CUMPLIMIENTO 2025-00299

Outlook

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-05769-00

Desde Tutelas Sec Juridica <tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co>
Fecha Mié 10/12/2025 11:53 AM
Para Hector Alejo Romero Garcia <hector_abog52@hotmail.com>; Nelcy Cecilia Mosquera Mariottis <nmosquera@barranquilla.gov.co>; DIECISEISTUTELAS <dieciseistutelas@hotmail.com>

1 archivo adjunto (191 KB)
46_Autoqueconced_6CONCEDEIMPUG2025057_0_20251209083936243.PDF;

MELISSA MARQUEZ MANGONES
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
GRUPO DE ACCIONES DE TUTELA.
Dirección • calle 34 # 43 - 31
Barranquilla • Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de diciembre de 2025 11:49
Para: Tutelas Sec Juridica <tutelassecjuridica@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-05769-00

Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de diciembre de 2025 11:20 a. m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-05769-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-05769-00

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO
miércoles, 10 de diciembre de 2025
NOTIFICACIÓN No. 188500
Señor(a):
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

ACCIONANTE: JORGE ARTURO RIVERA TEJADA
ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2025-05769-00
ACCIONES DE TUTELA
Para los fines pertinentes me permito informarle que en el proceso del H. Magistrado(a) Dr(a) WILSON RAMOS GIRON de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que concede recurso en la tutela de la referencia.
Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,
Firmado electrónicamente por:<|cursor|> DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA
Fecha: 10/12/2025 11:20:25
Secretario
Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 46_Autoqueconced_6CONCEDEIMPUG2025057_0_20251209083936243.PDF
- Certificado(1): E9ABCDA0FFC0982DFAE04C3E82FE66329FCB096220042EFECFF48D0F3791187D

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador
con-427811-JFS
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Outlook

Fwd: COMUNICA ESTADO RAD 2023-00139

Desde Amalin Serrano B <aserranobenitez@gmail.com>
Fecha Vie 12/12/2025 1:23 PM
Para hector_abog52@hotmail.com <hector_abog52@hotmail.com>

1 archivo adjunto (670 KB)
2023-00139 TRASLADO DE LA PRUEBA DE OFICIO.pdf;

Saludo Cordial,

Se remite el presente para su conocimiento y fines pertinentes

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Administrativo - Atlántico - Barranquilla** <jadmin01baq@notificacionesrj.gov.co>
Date: vie, 12 dic 2025 a la(s) 11:51 a.m.
Subject: COMUNICA ESTADO RAD 2023-00139
To: edmaos@hotmail.com <edmaos@hotmail.com>, lawyersforeveryone@gmail.com <lawyersforeveryone@gmail.com>, andres.nossa@cuatrecasas.com <andres.nossa@cuatrecasas.com>, bogota@grupoortiz.com <andres.molina@edcesp.com>, notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, hector_abog52@hotmail.com <hector_abog52@hotmail.com>, notificaciones@mincultura.gov.co <notificaciones@mincultura.gov.co>, info@curaduria2barranquilla.com <info@curaduria2barranquilla.com>, atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>, notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>, Proc. I Judicial Administrativa 63 <procjudadm63@procuraduria.gov.co>, Jfernandezp2011@hotmail.com <Jfernandezp2011@hotmail.com>, luiggymll@hotmail.com <luiggymll@hotmail.com>, mariac@curaduria2barranquilla.com <mariac@curaduria2barranquilla.com>, nballenr@mincultura.gov.co <nballenr@mincultura.gov.co>, Amalin Serrano B <aserranobenitez@gmail.com>, jospino@barranquilla.gov.co <jospino@barranquilla.gov.co>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, SE PERMITE COMUNICARLE QUE DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE RADICADO 08-001-33-33-001-2023-00139-00 PROMOVIDO POR -EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO -FERNANDO JIMENEZ RUIZ y otros. CONTRA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SOCIEDAD ENERGIA DE COLOMBIA STR S.A.S ESP. EN EL CUAL SE RESOLVIO:

SE ANEXA AUTO ORDENA TRASLADO -📁03IncidenteDesacato

CORDIALMENTE,

CARMEN GONZALEZ PADILLA
SECRETARIA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónicojadmin01baq@notificacionesrj.gov.coes de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 605 3885156 EXT 2065.

INFORMACIÓN IMPORTANTE
El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial

Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

#Encuesta | Para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico es muy importante conocer la percepción de la ciudadanía.
Esta encuesta nos permitirá identificar las diferentes necesidades y expectativas de nuestros usuarios.
📄 Diligencie la encuesta aquí 👉
Encuesta de satisfacción al usuario de la jurisdicción contencioso administrativa 2025

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Outlook

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00123-00

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Mar 9/12/2025 5:03 PM
Para hector_abog52 <hector_abog52@hotmail.com>

1 archivo adjunto (999 KB)
18_Sentenciaantic_20230012303NROSenten_0_20251209160105514.PDF;

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00123-00

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

martes, 9 de diciembre de 2025

NOTIFICACIÓN No. 11912

Señor(a):
HECTOR ALEJO ROMERO GARCIA

Email: hector_abog52@hotmail.com

Cel: 3004156004

ACTOR: LUIS GENTIL GONZALEZ ESCORCIA

DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRA

RADICACIÓN: 08001-33-33-013-2023-00123-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 09/12/2025 se emitió Sentencia anticipada en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<|cursor|> EDWIN ANTONIO GUZMAN NARVAEZ
Fecha: 09/12/2025 17:03:39
Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 18_Sentenciaantic_20230012303NROSenten_0_20251209160105514.PDF
- Certificado(1): 6A4EB2D37961658204D1FD335C442E1C4C19023F206D18D3BF7F7EAEA3620EE3

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-678173-EGN

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Outlook

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00299-00

Desde SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Vie 12/12/2025 9:39 AM
Para hector_abog52 <hector_abog52@hotmail.com>

1 archivo adjunto (915 KB)
36_Sentencia_Sentencia202500299AC_0_20251211143752173.PDF;

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00299-00

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

viernes, 12 de diciembre de 2025

NOTIFICACIÓN No. 13028

Señor(a):
HECTOR ALEJO ROMERO GARCIA

Email: hector_abog52@hotmail.com
hectoralejoabog52@gmail.com

Cel: 3004156004

ACTOR: JUAN CARLOS PINEDA ROLAN

DEMANDANDO: BARRANQUILLA VERDE Y OTRO

RADICACIÓN: 08001-33-33-006-2025-00299-00

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCION DE CUMPLIMIENTO) - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 11/12/2025 se emitió Sentencia en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<|cursor|> GERMAN BUSTOS GONZALEZ
Fecha: 12/12/2025 9:39:24
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 36_Sentencia_Sentencia202500299AC_0_20251211143752173.PDF
- Certificado(1): 1A762AB70FCD4D02BCD31DBD813FB886D0C81C304128422744F790E16DF934F1

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-679805-GBG

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

ACTA No. 032 /2025

Radicado	**08-001-33-33-014-2021-00173-00**
Medio de control o Acción	**Reparación Directa**
Demandante	**Robert Edgardo González Matallana**
Demandado	**Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; Área Metropolitana de Barranquilla; Nación- Ministerio de Transporte; Superintendencia de Transportes.**
Juez	**Guillermo Osorio Afanador**

1. INTRODUCCIÓN

Buenos días, encontrándonos conectados a través de la plataforma Microsoft Teams hoy cuatro (4) de diciembre de 2025, siendo las 08:44 a.m., este juzgado se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrar la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de Reparación Directa cuyo radicado es el 2021-00173 promovido por el señor Robert Edgardo González Matallana contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; el Área Metropolitana de Barranquilla; la Nación-Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transportes, audiencia que preside este funcionario judicial Guillermo Osorio Afanador, en asocio del Profesional Universitario del Despacho, Jorge Eliécer Bolívar Ríos.

2. PARTICIPANTES

Para que quede constancia en la grabación audiovisual de ésta audiencia de las personas que intervienen en la misma, les solicito que se identifiquen con su nombre completo, número de cédula y tarjeta profesional cuando sea del caso, comenzando con los intervinientes obligatorios, es decir los apoderados de la parte demandante y demandada y luego con los intervinientes facultativos, en éste caso el Ministerio Público, representado por la señora Procuradora delegada ante éste Juzgado.

Director de la audiencia: **GUILLERMO OSORIO AFANADOR**
Juez

Apoderado(a) de la Parte Demandante: **NO ASISTIÓ**

Apoderado(a) de la Parte Demandada: **Ministerio de Transportes**
JAVIER BLANCO SIMANCAS,
C.C.No 73.151.811
TT.P 289484 del C. S de la J
jblanco@mintransporte.gov.co,
Obra poder suscrito por el señor DAVID DEL CRISTO SALAS PALENCIA, en calidad de Director Territorial Atlántico (E) del Ministerio de Transporte, quien manifiesta que confiere poder al doctor Javier Blanco

Simancas, para que represente y ejerza la defensa jurídica del ministerio de Transporte dentro del presente asunto.

Revisado los documentos aportados, y el registro SIRNA se observa que cumplen con los requisitos exigidos por la ley, y según certificado 1583487 expedido, su tarjeta profesional se encuentra vigente, por lo que se reconoce personería para actuar al mencionado profesional del derecho.

E**sta decisión queda notificada en estrados (minuto 4)**

Superintendencia de Transporte : no asistió.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:
Héctor A. Romero García
C. C. No. 8.712.737 de Barranquilla
T. P. No. 80.231 del C. S. de la J.

Área Metropolitana de Barranquilla
MANUEL SALAZAR OCHOA C.C. 1.136.888.307 de Bogotá D.C. T.P. 409.943 del Consejo Superior de la Judicatura.

Obra memorial de sustitución de poder remitido el día 03 de diciembre de 2025, a través del cual el doctor DAVID SALAZAR OCHOA, manifiesta que sustituye poder al doctor Manuel Salazar Ochoa.

Revisado los documentos aportados, y el registro SIRNA se observa que cumplen con los requisitos exigidos por la ley, y según certificado 1584585 expedido, su tarjeta profesional se encuentra vigente, por lo que se reconoce personería para actuar al mencionado profesional del derecho.

Ministerio Público: **NATALIA ORDOÑEZ DIAZ**
Procuradora 197 Judicial I para asuntos administrativos

Secretario(a) de la audiencia: **JORGE ELIECER BOLIVAR RIOS**
Profesional Universitario

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Conforme lo señala el numeral 5 del artículo 180 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es del caso realizar el saneamiento del proceso, de manera que el Juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

La demanda fue presentada el 27 de agosto de 2021.

Mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2021, la demanda fue inadmitida por contener defectos de forma y fondo.

La parte demandada subsanó la demanda mediante escrito radicado el 23 de noviembre de 2021.

El despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 admitió la demanda.

La parte demandante remitió al despacho constancia de notificación personal de la demanda, la cual fue realizada el 28 de febrero de 2022.

Las entidades demandadas contestaron la demanda en las siguientes fechas, el 23 de marzo de 2022 el Distrito de Barranquilla, el 30 de marzo de 2022 el Área Metropolitana de Barranquilla, el 04 de marzo de 2022 el Ministerio de Transporte. Esto es, dentro del termino legal. No obstante, la Superintendencia de Transportes contestó la demanda el 22 de abril de 2022.

Por lo tanto el término para contestar la demanda venció el día 21 de abril de 2022 y al ser remitido el escrito de contestación por parte de la Superintendencia de Transporte el día 22 de abril de dicho año, ha de considerarse presentado en forma extemporánea.

Por lo anterior se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Transporte.

El 02 de marzo de 2023 este despacho, corrió traslado de las excepciones presentadas por las demandadas, frente a las cuales la parte demandante guardó silencio.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, el despacho declaró no probada la excepción previa presentada por la parte demandada Área metropolitana de Barranquilla.

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2025, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual nos encontramos en desarrollo.

Ahora bien, una vez revisada la actuación llevada a cabo dentro del proceso, **se procede a interrogar a las partes** con el fin de que manifiesten si existe alguna irregularidad dentro del proceso, o vicio de nulidad que invalide lo actuado.

Se le otorga el uso de la palabra a las partes intervinientes,
Parte demandante: Ajustado a derecho, no hay observaciones.

Ministerio de Transportes: de Acuerdo
Área Metropolitana de Barranquilla: De acuerdo
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: de acuerdo con el trámite
Ministerio Público: de acuerdo.

Por lo anterior se decide:

1.- Téngase por no contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Transporte.

2.- Se declara que no existen vicios de nulidad que afecte lo actuado o irregularidades que deban de ser subsanadas. Se entiende que la presente etapa procesal se encuentra conforme a la ley.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. (Minuto 13)

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Entramos entonces a otra fase de la audiencia inicial en la que se decide sobre las excepciones previas pendientes por resolver de conformidad con en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por el art. 38 de la Ley 2080 de 2021, *"Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.*"

Como quiera que no se propusieron ninguna de las excepciones previas enlistadas, como tampoco el Despacho avizora la existencia de alguna excepción que se deba analizar y decidir de oficio, se da por agotada esta fase de la audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADO. (minuto 14)

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En esta fase de la audiencia se le otorga la palabra a los apoderados de las partes para que determinen los hechos en los que están de acuerdo, precisando los hechos que consideran demostrados y los que requieren ser probados.

Por consiguiente, fijar el litigio consiste en determinar los hechos que las partes no discuten, para excluirlos de la labor probatoria en el proceso, limitándola a aquellos que requieren ser probados y sobre los cuales, a su vez, versará el debate jurídico entre las partes y entre éstas y el juez.

Parte demandante: Se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda. (minuto)

Parte demandada:
Ministerio de Transportes:
Área Metropolitana de Barranquilla: Se ratifica en lo manifestado en la contestación de la demanda. (minuto)
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: Se ratifica en lo manifestado en la contestación de la demanda. (minuto)

Problema jurídico Principal:

Luego de contrastar los hechos expuestos en la demanda con su contestación, el despacho fija el litigio el cual se circunscribe en determinar si las entidades demandadas ***Ministerio de Transportes, Superintendencia de transportes, Área Metropolitana de Barranquilla***, **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, son responsables administrativamente, por los daños y perjuicios ocasionados al señor

Robert Edgardo González Matallana como consecuencia de lo que el demandante considera la falla en el servicio por la no actualización de tarifas para el servicio público de transporte individual de taxis en el Área Metropolitana de Barranquilla.

En el evento de encontrar responsables a las entidades demandadas, se deberá determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de las sumas de dinero solicitadas.

Igualmente deberá determinarse si se encuentran probadas o no, excepciones propuestas por las demandadas.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la **fijación del litigio** así planteado.

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada:
Ministerio de Transportes: Conforme con la fijación del litigio.
Superintendencia de transportes:Conforme con la fijación del litigio.
Área Metropolitana de Barranquilla: Conforme con la fijación del litigio.
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: conforme.
Ministerio Público: conforme.

Si no hay observación alguna, queda así fijado el litigio.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADO. (minuto 17)

6. CONCILIACIÓN:

En aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley 2220 de 30 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones",* en el presente asunto se prescindirá de la fase de la audiencia de posibilidad de conciliación indicado en el numeral 5° del artículo 180 del CPACA, habida cuenta que se realizó el trámite de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, sin haberse logrado acuerdo conciliatorio.

Sin embargo, y como se indica en el mencionado artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de dicha ley.

Esta decisión queda notificada en estrado. (minuto 20) Sin pronunciamiento en contrario.

7. MEDIDAS CAUTELARES:

Sería del caso analizar solicitudes de medidas cautelares, sin embargo se advierte que la parte demandante no solicitó el decreto de medida cautelar alguna, por lo que estima superada ésta fase, entrando entonces a la fase de decreto de pruebas.

Esta decisión queda notificada en Estrado. (Minuto 21) Sin pronunciamiento en contrario.

8. DECRETO DE PRUEBAS:

Se decretarán las siguientes:

De la Parte demandante:

PRIMERO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, cuya valoración se hará al momento de dictar sentencia.

La parte demandante solicita se tenga como prueba:

Documento Declarativo Emanado de Tercero. En virtud de lo establecido por el artículo 262 de la ley 1564 de 2012, téngase como documento declarativo emanado de tercero, la certificación expedida por la empresa transportadora y el estudio técnico contratado por el demandante a través del cual se constata los kilómetros recorridos por los vehículos taxis en el periodo de tiempo que comprenden las pretensiones, y se establece el valor kilómetro para el año 2019 según tabla que se relaciona en los hechos y pretensiones de la demanda.

Sobre esta solicitud probatoria el Despacho señala que, toda vez que la certificación y el estudio técnico a los que se refiere el demandante no fueron aportados, ya que no obran en la demanda, sus anexos, ni en el escrito de subsanación, se procederá a no tener como prueba el aludido documento o certificación.

SEGUNDO: NIÉGANSE las pruebas consistentes en la certificación expedida por la empresa transportadora y el estudio técnico contratado por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Igualmente la parte demandante solicitó y anunció en el acápite de pruebas lo que denomina la “Prueba Pericial de Parte”, Sin embargo dicha prueba no fue efectivamente aportada y, en consecuencia, no se observa en el expediente. En virtud de lo anterior, el Despacho negará la referida prueba pericial de parte.

TERCERO: NIÉGASE la prueba pericial de parte solicitada por el demandante, en razón de que el dictamen no fue anexado a la demanda ni a la subsanación.

De la parte demandada:

Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

TERCERO : Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, cuya valoración se hará al momento de dictar sentencia.

Área Metropolitana de Barranquilla.

CUARTO : Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, cuya valoración se hará al momento de dictar sentencia.

Solicita la comparecencia de los señores ALBERTO CABEZA SANABRIA, JAVIER FELIZ MONSALVE y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LAMBIS para la contradicción de la prueba pericial. Sin embargo y como ya se estableció, no fue aportada prueba pericial alguna que sea objeto de contradicción por lo tanto se decide;

SEXTO: Niégase por Innecesaria la solicitud de comparecencia de los señores ALBERTO CABEZA SANABRIA, JAVIER FELIZ MONSALVE y JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LAMBIS para la contradicción de la prueba, en tanto la prueba pericial no fue aportada en su oportunidad.

Asimismo el Área metropolitana solicita la siguiente prueba que titula:

“HECHO NOTORIO.
Se solicita al Despacho que, con fundamento en el inciso 4 del artículo 167 C.G.P., declare como hecho notorio, el hecho que para los años 2017, 2018 y 2019 los prestadores del servicio de transporte público individual tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y Área Metropolitana no se sujetaban a las tarifas fijadas en el Decreto 086 de 2008, y por el contrario cobraban la tarifa libremente pactada con el usuario, que era superior a la establecida por la autoridad de transporte”.

Para ello hace alusión a informes de prensa local.

Sin embargo, este Despacho considera que, si bien la situación descrita pudo haber sido una práctica común en el aludido servicio, esta circunstancia no alcanza el estatus de hecho notorio según los parámetros del inciso 4 del artículo 167 del C.G.P. y la jurisprudencia aplicable. La variación o la libre fijación de tarifas es una circunstancia que requiere pruebas específicas (como estudios de mercado, informes de la autoridad de transporte, o testimonios detallados) para establecer su alcance y generalidad. No es un evento que pueda ser considerado de conocimiento público indiscutible sin generar duda razonable, menos aún cuando, tal como está planteada la solicitud probatoria, ello requeriría el conocimiento generalizado del mencionado Decreto 086 de 2008.

En consecuencia se negará la solicitud de reconocimiento de Hecho Notorio a que hace referencia el Área Metropolitana de Barranquilla.

SÉPTIMO: NIÉGASE la solicitud del Área Metropolitana para que se reconozca como hecho notorio que los prestadores del servicio de transporte público individual tipo taxi en el Distrito de Barranquilla y Área Metropolitana no se sujetaban a las tarifas fijadas en el Decreto 086 de 2008 durante los años 2017, 2018 y 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Ministerio de Transporte.

OCTAVO : Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, cuya valoración se hará al momento de dictar sentencia.

SUPERTRANSPORTES: como se tuvo por no contestada la demanda no habrá pronunciamiento sobre el escrito presentado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADO. Sin pronunciamiento en contrario. (minuto 26)

PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS y DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Se pone de presente a las partes que sería del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, sin embargo, como las decretadas tienen el carácter de documental, y todas se encuentran incorporadas al expediente ello permite prescindir de la celebración de la audiencia de pruebas en el presente proceso.

Igualmente se prescindirá de celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerarse innecesaria, conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 181 del CPACA.

En consecuencia se decreta:

- Prescindir de la celebración de la audiencia de pruebas.

- Declarar cerrada la etapa probatoria en el presente asunto.
-
- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

- Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días los que empiezan a correr desde el día siguiente a la celebración de ésta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término común con el que también cuenta el Ministerio Público para emitir concepto si asi lo considera..

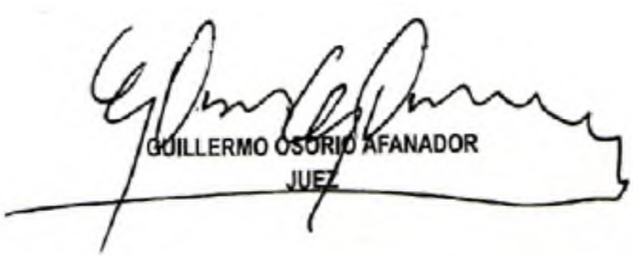
- VENCIDO el término para alegar de conclusión, el proceso pasará al Despacho para dictar sentencia según el turno que corresponda.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. Sin pronunciamiento en contrario. (minuto 27)

FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES

Leída esta acta en la audiencia dentro de la grabación de la misma, se les preguntó a las partes si están conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí. Se les manifestó que esta acta será únicamente firmada por el Juez de forma electrónica, e inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes. Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma.

En estos términos, se da por terminada la presente audiencia inicial, siendo las 9:21 de la mañana.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JAVIER BLANCO SIMANCAS
Apoderado Ministerio de Transportes

HÉCTOR A. ROMERO GARCÍA
Apoderado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

MANUEL SALAZAR OCHOA
Apoderado del Área Metropolitana de Barranquilla

NATALIA ORDOÑEZ DIAZ
Procuradora 197 Judicial I para asuntos administrativos

JORGE BOLIVAR RÍOS
Profesional Universitario Grado 16

Enlace expediente: PROCESO 08001333301420210017300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 014 Administrativo de Barranquilla 080013333014 BARRANQUILLA - ATLANTICO-20251204_084441-Grabación de la reunión.mp4